CONSTANCIA: Manizales, 19 de octubre de 2023. La parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó documento idóneo que demuestre que los demandados conforman el Consorcio Risaralda, como tampoco modificó hechos y pretensiones respecto de la obligada. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00670**-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por CONART SAS, en contra de TOP INGENIERI A SAS Y ARMANDO MARULANDA FERNÁNDEZ., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó documento idóneo que demuestre que los demandados conforman el Consorcio Risaralda, como tampoco modificó hechos y pretensiones respecto de la obligada, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por CONART SAS, en contra de TOP INGENIERÍA SAS Y ARMANDO MARULANDA FERNÁNDEZ.
SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 167 del 20/10/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7108579d67feee4bd128fe974f0e29e2c5b46368b463800139bda1e40343721**
Documento generado en 19/10/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica